



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CAUCASIA- ANTIOQUIA
Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 05154311200120240000800

Decisión: Libra mandamiento de pago

Por ajustarse la solicitud de mandamiento de pago a los requerimientos que prevé el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo, en concordancia con el Art. 422 del CGP., el art. 305 íbidem., y al Decreto 2213 de 2022, se procede a librar mandamiento de pago a favor de TOMÁS ALFONSO COGOLLO y a cargo del SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA-SINTRASANT, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$115´309.722), como capital impuesto en la condena en el proceso ordinario laboral entre las mismas partes, con radicado 2022-00065-00, suma que deberá indexar la parte ejecutante en los términos dispuestos en el fallo.

Más los intereses a la tasa del 0.5% mensual sobre la anterior suma, desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago de la misma.

Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, num. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

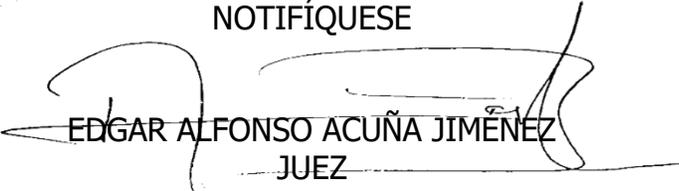
Notifíquese al demandado SURTIGAS S.A. E.S.P., por estados de conformidad con el artículo 306 del CGP., con la advertencia de que el art. 431 del CGP., le concede un término de cinco (5) días para el pago de o de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 íbid).

Por otro lado, decretar el embargo de los derechos litigiosos de crédito que tenga a su favor SINTRASANT, en el marco del proceso ejecutivo que adelanta contra la ESE

HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHÍTA de Cauca, que bajo radicado 2021-00008-00 se adelanta en este despacho. Por secretaría hágase las anotaciones de rigor.

Actúa como apoderado del ejecutante, los abogados TULIO ARMANDO RODRÍGUEZ ROSERO con TP. 201.043 del CSJ., como principal, y PAULINA SANTIS ESPITIA con T.P. 346.188 del C.S.J., como apoderada sustituta, conforme poder obrante en el proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28942329a56a3283b8aa0402723457e9762d15e7ba6da13dc09eda71043ddfae**

Documento generado en 29/01/2024 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>